

Cámara de Diputados

San Juan

LEY N° 2471-O

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Se modifica el artículo 744 de la Ley N° 2415-O, Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 744.- Vigencia — Modo de Implementación. Esta Ley entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2023. Sus disposiciones serán aplicables a los procesos que se inicien a partir de esa fecha. Se aplican también a los que se encuentren en trámite siempre que resulten compatibles con los actos procesales ya cumplidos."

ARTÍCULO 2º.- Se modifica el artículo 123 de la Ley N° 2424-O, Código Procesal Laboral de la provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 123.- Vigencia — Modo de Implementación. Esta Ley entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2023. Sus disposiciones serán aplicables a los procesos que se inicien a partir de esa fecha. Se aplican también a los que se encuentren en trámite siempre que resulten compatibles con los actos procesales ya cumplidos."

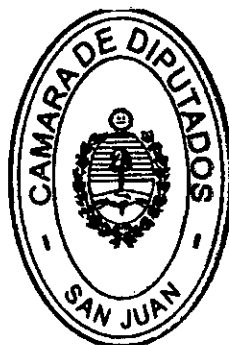
ARTÍCULO 3º.- Se modifica el artículo 310 de la Ley N° 2435-O, Código Procesal de Familia de la provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:


"ARTÍCULO 310.- Vigencia — Modo de Implementación. Esta Ley entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2023. Sus disposiciones serán aplicables a los procesos que se inicien a partir de esa fecha. Se aplican también a los que se encuentren en trámite siempre que resulten compatibles con los actos procesales ya cumplidos."

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados